

## **NOTA RESUMEN**

### **Nota resumen del informe 26/2018, relativo al Ayuntamiento de Lleida, gastos y contratación administrativa, ejercicio 2015**

*Barcelona, 16 de enero de 2019*

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña ha emitido el informe 26/2018, relativo al Ayuntamiento de Lleida, gastos y contratación administrativa, ejercicio 2015, en cumplimiento de su Programa anual de actividades.

El informe, presentado por el síndico Miquel Salazar como ponente, fue aprobado por el Pleno de la Sindicatura en la sesión del 20 de noviembre de 2018.

El objeto de esta fiscalización limitada ha sido la revisión del control interno y de la rendición de la Cuenta general y también la revisión de los gastos y la contratación administrativa del Ayuntamiento correspondientes al ejercicio 2015.

La liquidación del presupuesto del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2015 presentaba unos derechos reconocidos de 153,92 M€ y unas obligaciones reconocidas de 150,72 M€, con un resultado presupuestario de 3,20 M€. Con los ajustes derivados de los gastos financiados con remanente de tesorería y de las desviaciones de financiación, el resultado presupuestario ajustado fue de 6,87 M€.

Las observaciones más relevantes que se desprenden de la fiscalización realizada, recogidas en el apartado 3 del informe, se resumen a continuación:

- El Ayuntamiento aprobó un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para incluir todos aquellos gastos incurridos durante el ejercicio anterior pero no reconocidos, que en el ejercicio 2015 ascendían a 3,48 M€. En consecuencia, el Resultado presupuestario del ejercicio está infravalorado en 1,85 M€, y el Remanente de tesorería podría estar sobrevalorado en 1,63 M€. Estos gastos serían nulos de pleno derecho de acuerdo con la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y con la Ley reguladora de las haciendas locales.
- En el contrato entre el Ayuntamiento y una entidad financiera para la utilización de un pabellón deportivo, del cual el banco tenía los derechos de superficie y uso por un período de treinta años, se ha detectado que el Ayuntamiento estaba obligado a pagar todo el importe del contrato aunque este se resolviera de forma anticipada. La Sindicatura considera que era una operación de financiación y, por lo tanto, el importe de la deuda pendiente, 3,38 M€, debería haberse incluido como más endeudamiento del Ayuntamiento a efectos del cumplimiento de la regla sobre sostenibilidad financiera.

- En la revisión de las subvenciones otorgadas se han encontrado diversas deficiencias relativas a la justificación del importe y a la concesión de subvenciones para el cambio de césped de los campos de fútbol municipales.
- En cuanto a los gastos de personal, se han detectado varias deficiencias en la Relación de puestos de trabajo aprobada respecto a lo establecido en la normativa. Además, los trabajadores disponían de un permiso de conciliación de la vida familiar y laboral que, en la práctica, se asimilaba a días de asuntos personales, superando el límite de días de asuntos permitido por la normativa.
- En cuanto a la contratación administrativa, los contratos de abastecimiento y saneamiento de agua, de aparcamiento y depósito de vehículos, de transporte colectivo urbano y de limpieza viaria y gestión de los residuos urbanos, y para la construcción y explotación del edificio de la Jefatura de la Guardia Urbana, la Escuela Municipal de Bellas Artes y una guardería municipal, no tenían la verdadera naturaleza de contratos de gestión de servicios públicos y de concesión de obra pública, puesto que no había transferencia de riesgo y ventura al adjudicatario, elemento esencial de este tipo de contratos.

Además, en la licitación de los contratos de concesión de obra pública se han encontrado diversas deficiencias que afectan al estudio de viabilidad, al proyecto básico de la obra y a la información pública. En cuanto a las tarifas ofrecidas por los licitadores, se ha visto que casi duplicaban las previstas en los estudios de viabilidad, sin que el Ayuntamiento las rechazara porque superaban el precio de licitación.

- En varios contratos se han observado incidencias en cuanto a la fórmula de valoración de la oferta económica, que comportaron la pérdida de la preponderancia que debían tener los criterios evaluables mediante fórmulas; en cuanto a la ejecución del contrato, con la aprobación de modificaciones del contrato que comportaban alteraciones significativas de las condiciones iniciales, y en cuanto a los contratos menores, que podrían suponer un fraccionamiento indebido del contrato.

En el informe, la Sindicatura también formula un conjunto de recomendaciones que contribuirían a mejorar algunos de los aspectos que en él se señalan.

<p>Esta nota resumen tiene efectos meramente informativos. El informe se puede consultar en <a href="http://www.sindicatura.cat">www.sindicatura.cat</a>.</p>
---